PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

3034

Asunto	**Agenda Iniciativa**
Oficio	**VHNGP/213/2022**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
12 DIC 2022
OFICIALÍA DE PARTES

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma **la fracción XIX del artículo 55, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California,** que tiene como finalidad que se establezca el inculcar el respeto al medio ambiente.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, Baja California, a 12 de diciembre de 2022.

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
12 DIC 2022
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Expediente

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 112, 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55 , DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La contaminación del medio ambiente es un problema global, provocado por la emisión de determinadas sustancias, que traen como consecuencia efectos perjudiciales para la salud. En este contexto, la Organización Mundial de la Salud, reveló los siguientes datos que reflejan las consecuencias de la contaminación ambiental:

- *Aproximadamente 28 millones de personas carecen de acceso a una fuente de agua mejorada, 83 millones de personas carecen de acceso a instalaciones de saneamiento mejorado, 15.6 millones practican aún defecación al aire libre, lo que provoca cerca de 30.000 muertes evitables por año;*
- *Los riesgos químicos, como la exposición a plaguicidas tóxicos, plomo y mercurio, tienden a afectar desproporcionadamente a los niños y las mujeres embarazadas.*
- *La exposición a sustancias químicas tóxicas puede llevar a trastornos de salud crónicos y a menudo irreversibles, como defectos congénitos y del desarrollo neurológico y enfermedades asociadas con alteraciones endócrinas.*
- *Los factores relacionados con el clima inciden cada vez más en la salud y el bienestar de la población de la Región de las Américas porque perturba los sistemas físicos, biológicos y ecológicos mundiales. Los efectos sobre la salud pueden ser, entre otros, un mayor número de enfermedades*

respiratorias y cardiovasculares, traumatismos y defunciones prematuras relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos, la inseguridad alimentaria y la contaminación del aire, las amenazas para la salud mental y cambios en los patrones de transmisión de enfermedades transmitidas por vectores.

- *Los grupos en situaciones de vulnerabilidad a los peligros relacionados con el clima, como los que viven en islas pequeñas, son objeto de un riesgo desproporcionado por la mayor frecuencia y severidad de los fenómenos meteorológicos extremos y la elevación del nivel del mar o las comunidades de montaña son objeto de un riesgo desproporcionado por los cambios en los caudales de los ríos, las alteraciones en la flora y fauna, y el mayor riesgo de deslizamientos de rocas, avalanchas e inundaciones debido al derretimiento de los glaciares y la disminución de la capa de nieve.*
- *El surgimiento de nuevos peligros ambientales, por ejemplo, desechos electrónicos, nanopartículas, micro plásticos, productos químicos que alteran el sistema endócrino y escasez de agua.*
- *Los desafíos complejos de gestión planteados por la contaminación interregional (por ejemplo, contaminación del aire transfronteriza y cuencas contaminadas compartidas).*

Derivado de lo anterior, con motivo de la celebración del día mundial de la educación ambiental, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, mencionó que *"la educación ambiental es pieza clave para el cuidado del medio ambiente, toda vez que puede lograr que los estudiantes y la sociedad vean los problemas ambientales en su vida cotidiana, motivándolos a buscar soluciones y promoviendo, de este modo, una actitud crítica, responsable y participativa".*

En materia de educación ambiental, el estado mexicano ha firmado diversos tratados internacionales, como La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el que establece en la fracción i) del artículo 4, lo siguiente:

> *i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales;*

En el marco normativo nacional, la Carta Magna mexicana establece en la parte relativa de su artículo 4o que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley*".

Por su parte, la Ley General de Educación, establece en la fracción IV del artículo 13, que se fomentará en las personas la educación basada en:

> *"El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles."*

Por lo anterior, resulta importante que en la legislación local específicamente en la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes del Estado de Baja California, se establezca el inculcar el respeto al medio ambiente. Para mejor análisis de la reforma que presenta el suscrito, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes del Estado de Baja California	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Capítulo Décimo Segundo **Derecho a la Educación** **Artículo 55.** Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el	**Capítulo Décimo Segundo** **Derecho a la Educación** **Artículo 55.** Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el

respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.	respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.	Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.
Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
I a la XVIII...	I a la XVIII...
XIX. ~~Inculcar~~ <u>en</u> niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;	XIX. **Educar a** niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, **inculcando en ellos estilos de vida sociales, que minimicen el impacto al medio ambiente, así como concientizarlos sobre las causas y efectos del cambio climático;**
XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y	XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y
XXI. Establecer acciones	XXI. Establecer acciones

afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan la culminación de su educación. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan la culminación de su educación. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es por todo lo anterior que se propone:

ÚNICO:

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Segundo
Derecho a la Educación

Artículo 55...

...

...

I a la XVIII...

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos estilos de vida sociales, que minimicen el impacto al medio

ambiente, así como concientizarlos sobre las causas y efectos del cambio climático;

XX...

XXI...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2022

ATENTAMENTE:

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ.